



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28145

15/09/2025

79498

**AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, hasta la fecha actual se han cobrado a su vencimiento intereses por importe de 73 millones de euros. La próxima liquidación de intereses se realiza en noviembre por importe de 22,8 millones de euros.

Cabe indicar que el marco temporal de apoyo a las empresas se estableció con el objetivo de preservar la actividad económica radicada en España.

Asimismo, las actuaciones de la Junta de Inversiones Exteriores (JINVEX), adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el análisis de operaciones de inversión extranjera como la descrita, se circunscribe a la normativa nacional de suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España, dispuesto en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y el Real Decreto 571/2023, de 4 julio, sobre inversiones exteriores.

De esta forma, las inversiones que producen una afectación en el orden público, seguridad pública y salud pública nacionales, bien por el sector en el que se produce la operación, bien por el perfil del inversor, requieren la autorización del Consejo de Ministros o de la persona titular de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Cabe resaltar que para que las operaciones deban ser analizadas en el marco del procedimiento de control de inversiones extranjeras, deben encajar en estos supuestos: i) que la adquisición sea por una participación superior al 10% de la sociedad española, ii) que sea realizada por un inversor residente en países de fuera de la Unión Europea; y



iii) que la sociedad objeto de inversión esté activa en los sectores sensibles del artículo 7 bis. 2 de la Ley 19/2003, esto es, que afecte a infraestructuras críticas, tecnologías críticas y de doble uso, tecnologías clave para el liderazgo y la capacitación industrial, tecnologías desarrolladas al amparo de programas y proyectos de particular interés para España, insumos fundamentales, sectores con acceso a información sensible; o bien que el inversor reúna alguna de las características del artículo 7 bis. 3 de la misma ley, es decir, que esté controlado por un gobierno, haya afectado a la seguridad, orden y salud pública de otro Estado miembro, o exista un riesgo grave de que el inversor ejerza actividades delictivas o ilegales.

De manera general, no puede compartirse información de los expedientes, ni siquiera informar de si se han presentado o no, debido al estricto régimen de confidencialidad que opera en el procedimiento de control de inversiones extranjeras. A este respecto, debe señalarse que la información de dichos procedimientos solo puede utilizarse para el fin para el que se obtiene en virtud del artículo 26 del Real Decreto 571/2023. Asimismo, debe recordarse que los informes de la JINVEX tienen carácter de difusión limitada, según la Directiva de Clasificación de 22 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Comercio.

Madrid, 20 de octubre de 2025

